REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

***Nota**: El presente comunicado publicado por el Tribunal Constitucional a través de su portal, es un medio de divulgación estrictamente informativo respecto de casos conocidos y fallados por el pleno. Por tanto, bajo ninguna circunstancia puede reemplazar total o parcialmente la sentencia íntegra, firmada y notificada a las partes y/o intervinientes. Tampoco surte ninguno de sus efectos, ni goza de eficacia jurisdiccional alguna. En consecuencia, dicho comunicado carece de efecto jurídico y no posee fuerza vinculante de ninguna índole.*

**

COMUNICADO NÚM. 70/22

Por medio del presente comunicado, se informa que el pleno del Tribunal Constitucional ha aprobado los siguientes casos:

1.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-04-2015-0268, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por Normand Masse, contra la Sentencia núm. 087/2014, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del quince (15) de diciembre de dos mil catorce (2014).
SÍNTESIS	Conforme a los documentos que constan en el expediente y a los hechos y argumentos invocados por las partes, el presente caso se origina en ocasión de una demanda en validez de venta de acciones interpuesta por el señor Normand Masse contra los señores Ana Linda Fernández y Emil Fernández, que fue declarada inadmisible mediante Sentencia núm. 0392-09, de la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional. La indicada decisión ordenó la distracción de las costas en favor de los licenciados Virgilio A. Méndez Amaro, Melina Martínez Vargas y Nilo V. de la Rosa Jourdain, razón por la que estos depositaron ante la Secretaría del tribunal que dictó la decisión, una solicitud de aprobación de gastos y honorarios del proceso en cuestión. Esta solicitud fue decidida mediante el auto núm. 00404-2014, por el juez presidente de la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, aprobando la suma de treinta y dos mil pesos (RD$32,000.00) en contra de la parte que sucumbió en justicia mediante la Sentencia núm. 0392-09, antes descrita.

	No conforme con lo decidido mediante el auto núm. 00404-2014, el señor Normand Masse interpuso un recurso de impugnación por ante la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, que fue decidido mediante Sentencia núm. 087/2014, que acogió parcialmente el recurso de impugnación interpuesto por el señor Normand Masse en contra del auto núm. 00404-2014, y en consecuencia, se dispuso la modificación de la redacción del ordinal único de dicho auto, en el entendido de que el tribunal a quo había incurrido en un error al incluir los nombres de dos abogados respecto de quienes no habían sido distraídas las costas, lo que a juicio de la corte a qua inducía a confusión en lo que concierne a quiénes eran los abogados acreedores; los demás aspectos fueron confirmados, en atención a que los montos aprobados resultaban equitativos conforme al trabajo realizado. Esta decisión es el objeto del presente recurso de revisión constitucional.
DISPOSITIVO	**PRIMERO: DECLARAR ADMISIBLE,** el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por Normand Masse, contra la Sentencia núm. 087/2014, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del quince (15) de diciembre de dos mil catorce (2014). **SEGUNDO: RECHAZAR** en cuanto al fondo, el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Sentencia núm. 087/2014, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional. **TERCERO: ORDENAR** la comunicación de esta sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señor Normand Masse; y a la parte recurrida, señores Virgilio A. Méndez Amaro, Nilo V. de la Rosa Jourdain y Melina Martínez Vargas. **CUARTO: DECLARAR** el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).

	QUINTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.
VOTOS	Contiene votos particulares.

2.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2022-0284, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por los señores Franklin Gustavo Moya Montes de Oca, Andretti Arias Sánchez, Javier Lizardo y Jorge Luis German Custodio, contra la Sentencia núm. 0030-04-2019-SSEN-00399, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019).
SÍNTESIS	Conforme a los documentos depositados en el expediente y a los hechos y argumentos invocados por las partes, el presente conflicto tiene su origen en la desvinculación de los señores Franklin Gustavo Moya Montes de Oca, Andretti Arias Sánchez, Javier Lizardo, y Jorge Luis Guzmán Custodio como agentes de la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD) a raíz de que estos fueron detenidos por otros agentes policiales, al momento de que, supuestamente, trataron de introducirse a la fuerza en un carro marca Honda Civic para fines de hurto. En virtud de lo anterior, los señores Franklin Gustavo Moya Montes de Oca, Andretti Arias Sánchez, Javier Lizardo, y Jorge Luis Guzmán Custodio, interpusieron el veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019) una acción de amparo contra la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD), por ante la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, bajo el alegato de que los memorándums núms. RRHH-0685, RRHH-Q682, RRHH-0683 y RRHH-068 que ordenan su cancelación como agentes de esa dirección castrense, vulneran sus derechos fundamentales como el derecho al trabajo y el debido proceso, puesto que a su entender fueron desvinculados de manera arbitraria e ilegal. En tal sentido, la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, mediante Sentencia núm. 0030-04-2019-SSEN-00399 del veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019), declaró inadmisible la referida acción de amparo por aplicación del artículo 70, numeral 1ro, de la ley núm. 137-11, respecto a la existencia de otra vía que permite de manera efectiva obtener la protección del derecho fundamental invocado.

	Al estar en desacuerdo con la decisión antes citada, los señores Franklin Gustavo Moya Montes de Oca, Andretti Arias Sánchez, Javier Lizardo, y Jorge Luis Guzmán Custodio apoderan este Tribunal Constitucional del presente recurso revisión constitucional contra la referida sentencia, cuestión que nos ocupa.
DISPOSITIVO	**PRIMERO: ADMITIR** en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por los señores Franklin Gustavo Moya Montes de Oca, Andretti Arias Sánchez, Javier Lizardo y Jorge Luis German Custodio, contra la Sentencia núm. 0030-04-2019-SSEN-00399, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019). **SEGUNDO: RECHAZAR** en cuanto al fondo, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por los señores Franklin Gustavo Moya Montes de Oca, Andretti Arias Sánchez, Javier Lizardo y Jorge Luis German Custodio y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Sentencia núm. 0030-04-2019-SSEN-00399, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019). **TERCERO: ORDENAR** la comunicación de esta sentencia, vía Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a los recurrentes, los señores Franklin Gustavo Moya Montes de Oca, Andretti Arias Sánchez, Javier Lizardo y Jorge Luis German Custodio y parte recurrida Dirección Nacional de Control de Drogas. **CUARTO: DECLARAR** el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, parte in fine, de la Constitución; 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011). **QUINTO: DISPONER** su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.
VOTOS	Contiene voto particular.

3.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-12-2020-0003, relativo a la solicitud de liquidación de astreinte interpuesta por el señor José Augusto Mateo Cuevas, contra la Sentencia núm. TC/0031/19, dictada por el Tribunal Constitucional el cinco (05) de abril de dos mil diecinueve (2019).
SÍNTESIS	El conflicto de la especie nace con el hecho de que al señor José Augusto Mateo Cuevas le fue cancelado su nombramiento como segundo teniente de la Policía Nacional, mediante la Orden General núm. 46-2016, del veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), bajo el argumento de haberse determinado mediante investigación realizada por la Dirección de Asuntos Internos, P.N., que incurrió en faltas muy graves a los reglamentos que rigen la institución. Inconforme con esa decisión, el señor José Augusto Mateo Cuevas interpuso una acción de amparo por ante el Tribunal Superior Administrativo contra la Policía Nacional, la cual fue rechazada por la Tercera Sala del citado tribunal, razón por la cual interpuso un recurso de revisión constitucional en materia de amparo ante este tribunal constitucional contra la decisión dictada por el tribunal de amparo. El citado recurso de revisión fue admitido por el Tribunal Constitucional, que revocó la Sentencia de amparo, núm. 030-2017-SSEN-00077, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, el trece (13) de marzo de dos mil diecisiete (2017), acogió la acción de amparo y ordenó a la Policía Nacional la reintegración del señor José Augusto Mateo Cuevas en el grado que ostentaba al momento de producirse la cancelación de su nombramiento, reconocerle el tiempo que estuvo fuera de servicio así como los haberes dejados de percibir de conformidad con la ley, disponer que al accionante le sean saldados los salarios dejados de pagar desde el momento de la desvinculación hasta la fecha en que se produjere su reintegración en la Policía Nacional, entidad contra la que este Colegiado impuso un astreinte de mil pesos ($1,000.00) por cada día de retardo en la ejecución de la decisión contra la Policía Nacional, a ser destinado a favor del señor José Augusto Mateo Calderón. Alegando que la Policía Nacional no ha cumplido lo dispuesto por la Sentencia TC/0031/19, dictada por el Tribunal Constitucional, el señor

	José Augusto Mateo sometió por ante este Colegiado, la solicitud de liquidación de astreinte que ocupa nuestra atención.
DISPOSITIVO	**PRIMERO: ADMITIR** la solicitud de liquidación de astreinte fijada mediante la Sentencia TC/0031/19, dictada por el Tribunal Constitucional el cinco (5) de abril de dos mil diecinueve (2019), impuesta en favor José Augusto Mateo Cuevas y en contra de la Policía Nacional. **SEGUNDO: ACOGER** la referida solicitud y, en consecuencia, se establece en la suma de trescientos treinta y dos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$332,000.00) la liquidación del astreinte que ha generado la Sentencia TC/0031/19 (por concepto de 332 días de retardo), contados desde el día veinticuatro (24) de junio de dos mil diecinueve (2019) hasta el día veintiuno (21) de mayo de dos mil veinte (2020), fecha en la que la institución policial reintegró al señor José Augusto Mateo Cuevas en el cargo que desempeñaba al momento de ser desvinculado de la institución policial, conforme fue ordenado por el Tribunal Constitucional mediante la citada sentencia. **TERCERO: ORDENAR** la comunicación, por Secretaría, de esta sentencia, para su conocimiento y fines de lugar, al demandante señor José Augusto Mateo Cuevas, y a la parte intimada, la Policía Nacional. **CUARTO: DECLARAR** el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales. **QUINTO: DISPONER** la publicación de esta sentencia en el Boletín del Tribunal Constitucional.
VOTOS	No contiene votos particulares.

4.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2022-0329, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la señora María Milagros Pérez Castro, contra la Sentencia núm. 157-2022-SSEN-00010, dictada por la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del

	Distrito Judicial de El Seibo, del diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).
SÍNTESIS	Conforme a los documentos que figuran en el expediente y a los hechos y argumentos invocados por las partes, el conflicto tiene su origen cuando la Procuraduría Fiscal de El Seibo y la Unidad Antilavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de la Procuraduría General de la República, incautaron un inmueble (casa), en ocasión de un operativo en que encontraron en el mismo 470.35 kilos de cocaína clohidratada y numerosas armas y municiones, y cuyo secuestro fue ordenado por la Resolución Núm. 615-2019-SRESMDC-00292, del ocho (8) de julio de dos mil diecinueve (2019), evacuada por la jueza de la instrucción de la provincia de El Seibo. En ese orden, la señora María Milagros Pérez Castro, alegando ser simplemente la propietaria-arrendadora de la casa en cuestión, realizó una solicitud de devolución por ante el Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de El Seibo, tribunal que rechazó la misma, mediante Resolución Penal Núm. 615-2019-SRESRMC-00396, del catorce (14) de octubre de dos mil diecinueve (2019), al considerar que procede que se mantenga el secuestro del bien hasta tanto culmine el proceso de investigación y se produzca una decisión firme respecto del mismo. No conforme con dicha decisión, la señora María Milagros Pérez Castro, el veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022), interpuso una acción de amparo contra la Procuraduría Fiscal de El Seibo y la Unidad Antilavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de la Procuraduría General de la República, con el fin de que se ordene la devolución del bien inmueble secuestrado. Para conocer dicha acción fue apoderada la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de El Seibo, la cual, mediante Sentencia núm. 157-2022-SSEN-00010, del diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022), rechazó la misma al considerar que en el caso de la especie el juez de instrucción ordenó el secuestro del inmueble cuya devolución se reclama, así como en el auto de apertura núm. 615-2021-SAUTAJ-00198.

	No conforme con la indicada decisión, la señora María Milagros Pérez Castro, el veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022), interpuso el recurso de revisión de amparo objeto de esta sentencia, alegando que esta no forma parte del proceso penal por el cual fue secuestrado el inmueble de su propiedad.
DISPOSITIVO	**PRIMERO: DECLARAR** admisible, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la señora María Milagros Pérez Castro, contra la Sentencia núm. 157-2022-SSEN-00010, dictada por la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de El Seibo, el diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022), **SEGUNDO: ACOGER** en cuanto al fondo, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesta por la señora María Milagros Pérez Castro, y, en consecuencia, **REVOCAR** en todas sus partes la Sentencia núm. 157-2022-SSEN-00010, dictada por la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de El Seibo, el diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022), **TERCERO: DECLARAR INADMISIBLE**, la acción de amparo interpuesta por la señora María Milagros Pérez Castro, contra la Unidad de Antilavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de la Procuraduría General de la República, y la Procuraduría Fiscal de El Seibo. **CUARTO: ORDENAR** por secretaría, la comunicación de la presente sentencia a la parte recurrente, señora María Milagros Pérez Castro, y a la parte recurrida, Unidad de Antilavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de la Procuraduría General de la República, y la Procuraduría Fiscal de El Seibo. **QUINTO: DECLARAR** el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales. **SEXTO: DISPONER** que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.

VOTOS	No contiene votos particulares.

5.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2017-0292, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la Fuerza Aérea de la República Dominicana, contra la Sentencia núm. 030-2017-SSEN-00002, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del dieciséis (16) de enero de dos mil diecisiete (2017).
SÍNTESIS	Conforme a las piezas que figuran en el expediente y a los argumentos invocados por las partes, el conflicto se origina por la cancelación del nombramiento del Segundo Teniente Técnico de Aviación, Manuel de Jesús Cruz Tejada de las FF AA, mediante Orden General núm. 37-(2016), el veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciséis (2016), supuestamente por haber cometido faltas graves, debidamente comprobadas, en el ejercicio de sus funciones. Este último interpuso una acción de amparo, el diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciséis (2016) que fue acogida por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, mediante la referida Sentencia núm. 030-2017-SSEN-00002, del dieciséis (16) de enero de dos mil diecisiete (2017), objeto del presente recurso de revisión, por considerar que la cancelación del señor Cruz Tejada violentó el principio de legalidad y por lo tanto el debido proceso. No conforme con esta decisión la Fuerza Aérea Dominicana interpuso el presente recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo.
DISPOSITIVO	**PRIMERO: ADMITIR,** el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la Fuerza Aérea de la República Dominicana, contra la Sentencia núm. 030-2017-SSEN-00002, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del dieciséis (16) de enero de dos mil diecisiete (2017). **SEGUNDO: RECHAZAR** en cuanto al fondo, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo antes citado y, en consecuencia, **CONFIRMAR,** en todas sus partes, la Sentencia núm. 030-2017-SSEN-00002, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, el dieciséis (16) de enero de dos mil diecisiete (2017).

	TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales. **CUARTO: COMUNICAR** la presente sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Fuerza Aérea; a la parte recurrida, Manuel de Jesús Cruz Tejada y a la Procuraduría General Administrativa. **QUINTO: DISPONER** que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.
VOTOS	Contiene votos particulares.

6.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2019-0279, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la Lic. Smaily Yamel Rodríguez, Procuradora Fiscal Titular de la Fiscalía de Duarte, contra la Sentencia núm. 136-2019-SSEN-00128, dictada por la Cámara Penal Unipersonal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Duarte, del veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019).
SÍNTESIS	Conforme a la documentación depositada en el expediente y a los hechos invocados por las partes, en la especie se trata de que al señor Luisnel Gregorio Pérez de Jesús le fue impuesta la medida de coerción consistente en una garantía económica por el monto de veinte mil pesos (RD$20,000.00), en efectivo a ser depositado en el Banco Agrícola de la República Dominicana y la presentación periódica, mediante Resolución Penal núm. 601-01-2018-SRES-00693, dictada por la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Duarte, el ocho (08) de julio de dos mil dieciocho (2018). Posteriormente, la Resolución núm. 601-2019-SACO-00036, dictada por el Primer Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Duarte, el veinticinco (25) de febrero de dos mil diecinueve (2019), confirmó el archivo definitivo del proceso seguido el señor Luisnel Gregorio Pérez de Jesús, declarando la extinción de la acción penal y ordenando el cese de las medidas de coerción que le habían sido impuestas por este proceso.

	Producto de esta decisión, el doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019), el señor Luisnel Gregorio Pérez de Jesús procedió a notificar a la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial Duarte la solicitud de devolución de la garantía económica que le había sido impuesta como medida de coerción por un monto de veinte mil pesos (RD$20,000.00), sin obtener ningún tipo de respuesta por parte de la Licda. Smaily Rodríguez, Procuradora Fiscal del Distrito Judicial de Duarte Ante dicha negativa, el señor Luisnel Gregorio Pérez de Jesús interpuso una acción de amparo, la cual fue acogida ordenando la devolución del monto depositado como garantía económica, mediante la sentencia objeto del presente recurso.
DISPOSITIVO	**PRIMERO: ADMITIR** en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la Licda. Smaily Yamel Rodríguez, Procuradora Fiscal Titular de la Fiscalía de Duarte, contra la Sentencia núm. 136-2019-SSEN-00128, dictada por la Cámara Penal Unipersonal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Duarte, del veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019). **SEGUNDO: ACOGER** en cuanto al fondo, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la Licda. Smaily Yamel Rodríguez, Procuradora Fiscal Titular de la Fiscalía de Duarte; en consecuencia, **REVOCAR** la Sentencia núm. 136-2019-SSEN-00128, dictada por la Cámara Penal Unipersonal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Duarte, del veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019). **TERCERO: DECLARAR INADMISIBLE** la acción de amparo interpuesta el diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2019), por Luisnel Gregorio Pérez de Jesús, contra la Procuradora Fiscal del Distrito Judicial de Duarte. **CUARTO: DECLARAR** el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine de la Constitución de la República y en los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.

	QUINTO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia vía Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Lic. Smaily Yamel Rodríguez, a la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de Duarte, y a la parte recurrida, Luisnel Gregorio Pérez de Jesús. **SEXTO: DISPONER** que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.
VOTOS	Contiene votos particulares.

7.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2022-0217, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la razón social Naciskrisy Import, S. R. L., contra la Sentencia núm. 0030-03-2021-SSEN-00526, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, del veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
SÍNTESIS	El conflicto a que este caso se refiere tiene su origen en la alegada negativa de la Dirección General de Aduanas (DGA) de aplicar las disposiciones del tratado DR-CAFTA para la exención impositiva de mercancía, importada por la razón social Naciskrisy Import, S. R. L., empresa que se dedica a la importación de piezas, partes, repuestos para vehículos y partes eléctricas, entre otras mercancías traídas desde China, Corea del Sur y Estados Unidos. La referida empresa entendía que, la Dirección General de Aduanas debió aplicar el mencionado tratado para la desgravación de impuestos sobre las mercancías importadas luego del cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley núm. 3489, del catorce (14) de febrero de mil novecientos cincuenta y tres (1953). Ante la referida negativa, la empresa Naciskrisy Import, S. R. L., pagó –alega ésta– los impuestos exigidos sin la correspondiente aplicación del tratado DR-CAFTA, luego de lo cual procedió a retirar la mercancía importada, según su versión. Posteriormente, la Dirección General de Aduanas trabó, mediante el acto núm. 216-2021, del veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021), un embargo retentivo sobre las cuentas de ahorros de la empresa, al amparo de la resolución GF/DO-1325. Esta situación motivó a Naciskrisy Import, S. R. L., a interponer, el veinte (20) de octubre de

	dos mil veintiuno (2021), una acción de amparo, invocando la violación en su contra de sus derechos fundamentales a la dignidad, al debido proceso y, por ende, a la tutela judicial efectiva, conforme a lo dispuesto por los artículos 38, 68 y 69 de la Constitución. Mediante dicha acción la mencionada empresa, sobre la base de que los fondos embargados son utilizados para el pago a empleados y suplidores, pretende el levantamiento del señalado embargo y la indicada oposición hasta tanto se conozca el fondo del asunto en cuestión, además de que se imponga a su favor y en contra de la Dirección General de Aduanas una astreinte de cien mil pesos (RD$ 100,000.00), así como el pago de una indemnización reparadora de cincuenta millones de pesos (RD$ 50,000,000.00). La referida acción fue decidida mediante la Sentencia núm. 030-03-2021-SSEN-00526, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, el veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), la cual declaró inadmisible la misma por haber sido interpuesta fuera del plazo establecido por artículo 70.2 de la ley 137-11. Inconforme con esta decisión, la razón social Naciskrisy Import, S. R. L., interpuso el recurso de revisión que ahora ocupa nuestra atención.
DISPOSITIVO	**PRIMERO: DECLARAR** admisible, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la razón social Naciskrisy Import, S. R. L., contra la Sentencia núm. 0030-03-2021-SSEN-00526, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, del veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), por los motivos expuestos precedentemente. **SEGUNDO: ACOGER,** en cuanto al fondo, el presente recurso de revisión y, en consecuencia, **REVOCAR** la sentencia objeto del presente recurso de revisión. **TERCERO: DECLARAR** inadmisible la acción de amparo interpuesta por la razón social Naciskrisy Import, S. R. L, en contra de la Dirección General de Aduanas (DGA), de conformidad con lo prescrito por el artículo 70.3 de la ley 137-11. **CUARTO: ORDENAR** la comunicación por Secretaría, de esta sentencia, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Naciskrisy

	Import, S. R. L., a la parte recurrida, Dirección General de Aduanas (DGA), y a la Procuraduría General Administrativa. **QUINTO: DECLARAR** el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, parte in fine, de la Constitución; 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales. **SEXTO: DISPONER** la publicación de la presente decisión en el Boletín del Tribunal Constitucional.
VOTOS	Contiene votos particulares.

8.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2022-0238, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la señora Mildred Alexandra Rivas Felizola, contra la Sentencia núm. 340-03-2022-SSENT-00001, dictada por el Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís, del quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022).
SÍNTESIS	El conflicto a que este caso se refiere tiene su origen en la acción de amparo interpuesta por la señora Mildred Alexandra Rivas Felizola, el doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022), contra la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís, la cual tiene por objeto la solicitud de devolución de un teléfono celular Iphone, color rosado, serie 7 plus, por alegada violación del artículo 51 de la Constitución. La accionante solicita, además, la imposición de una *astreinte*, en contra de la parte accionada, de veinte mil pesos (RD$ 20,000.00) por cada día de retardo en la ejecución de la decisión a intervenir en el sentido apuntado. El quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022), mediante la Sentencia núm. 340-03-2022-SSENT-00001, el Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís, declaró inadmisible la indicada acción de amparo por considerar que la accionante no aportó las pruebas que permitan individualizar el teléfono que reclama ni demuestra su propiedad.

	No conforme con esa sentencia, la señora Mildred Alexandra Rivas Felizola, interpuso el presente recurso de revisión de sentencia de amparo.
DISPOSITIVO	**PRIMERO: ADMITIR** en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la señora Mildred Alexandra Rivas Felizola, contra la Sentencia núm. 340-03-2022-SSENT-00001, dictada por el Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís, del quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022). **SEGUNDO: ACOGER** en cuanto al fondo, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la señora Mildred Alexandra Rivas Felizola y, en consecuencia, **REVOCAR** la Sentencia núm. 340-03-2022-SSENT-00001, dictada por el Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís, del quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022). **TERCERO: DECLARAR** admisible la acción de amparo interpuesta por la señora Mildred Alexandra Rivas Felizola el doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022) y, en consecuencia, **ORDENAR** a la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís la devolución del celular modelo Iphone, serie 7 Plus, color rosado, por los motivos expuestos. **CUARTO: OTORGAR** un plazo de tres (3) días francos a partir de la notificación de la presente decisión a la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís para cumplir con lo prescrito en el ordinal **Tercero** del dispositivo de esta decisión. **QUINTO: IMPONER** a la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís una astreinte de mil pesos (RD$ 1,000.00) por cada día de retardo en la ejecución de la presente decisión, a favor de la señora Mildred Alexandra Rivas Felizola. **SEXTO: DECLARAR** el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, in fine, de la Constitución de la

	República; 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales. **SÉPTIMO: ORDENAR** la comunicación vía la Secretaría del Tribunal, de esta sentencia, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señora Mildred Alexandra Rivas Felizola, y a la parte recurrida, Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís. **OCTAVO: DISPONER** que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.
VOTOS	No contiene votos particulares.

9.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-07-2022-0050, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesto por Luis Daniel Espinal Badia, contra la Sentencia núm. 2506, dictada pro la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, del veintiséis (26) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).
SÍNTESIS	Conforme a la documentación depositada en el expediente y a los hechos invocados por las partes, el conflicto en cuestión se origina en ocasión a una acusación penal contra el hoy recurrente, Luis Daniel Espinal Badia Ángelo y el Sr. Wilmath Taveras Camilo por el homicidio en perjuicio del señor Leonel Emilio Capellán Lugo. En este orden, los anteriormente indicados señores fueron enviados a juicio, mediante auto de apertura a juicio dictada por la sentencia dictada por el Segundo Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Duarte el veintisiete (27) de noviembre de dos mil doce (2012). No conformes, los continuadores jurídicos del occiso anteriormente mencionado, solicitaron a los jueces de la Suprema Corte de Justicia la declinatoria del proceso por causa de seguridad jurídica de las víctimas y testigos inmersos en el proceso, la cual fue decidida por la Suprema Corte de Justicia mediante la Sentencia núm. 3235-2014, del tres (3) de julio de dos mil catorce (2014), acogiendo la referida demanda y ordenando el envío del proceso.

	Producto de dicho envío, el Primer Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, el veintiséis (26) de noviembre de dos mil quince (2015), dictó la Sentencia condenatoria de quince (15) años de reclusión contra Luis Daniel Espinal Badia y declaró la absolución del Sr. Wilmath Taveras Camilo. No conforme, Luis Daniel Espinal Badia interpone recurso de apelación, el cual fue declarado inadmisible por la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de apelación del Distrito Nacional el trece (13) de abril de dos mil dieciséis (2016), mediante resolución Núm. 179-TC-2016. Sobre esta última decisión, se interpone recurso de casación ante la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, la cual el diecisiete (17) de julio de dos mil catorce (2014), emitió la Resolución núm. 576, que declaró con lugar el mencionado recurso y ordenó el envío por ante la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, la cual, a su vez, mediante Sentencia núm. 502-01-2018-SSEN-00035, rechazó la solicitud de extinción del proceso, así como el recurso de apelación. Contra la decisión antes descrita, Luis Daniel Espinal Badia interpone el recurso de casación, que da lugar a la Sentencia núm. 2506, del veintiséis (26) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia y sobre la cual hoy se solicita su suspensión.
DISPOSITIVO	**PRIMERO: RECHAZAR** la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por Luis Daniel Espinal Badia, contra la Sentencia núm. 2506, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, del veintiséis (26) de diciembre de dos mil dieciocho (2018). **SEGUNDO: DECLARAR** la presente solicitud de suspensión libre de costas, conforme a lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales. **TERCERO: ORDENAR** la comunicación de esta sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte demandante, Luis Daniel Espinal Badia, así como a la parte demandada Jorge Luis

	Capellán Lugo; Ministerio Público; Julio Cúsar Capellán; Zenaida Catalina Santos Jiménez; así como a la Procuraduría General de la República. **CUARTO: DISPONER** que la presente decisión su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.
VOTOS	No contiene votos particulares

10.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2022-0239, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Reynaldo Antonio Sepúlveda Hinojosa, contra la Sentencia núm. 0030-03-2022-SSEN-00030, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, del siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).
SÍNTESIS	Conforme a los documentos que figuran en el expediente y a los hechos y argumentos invocados por las partes, el conflicto tiene su origen cuando el señor Reynaldo Antonio Sepúlveda Hinojosa, el catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), interpuso una acción de amparo contra el Ministerio de Relaciones Exteriores, por haber sido desvinculado de sus funciones como Segundo Secretario de la Embajada Dominicana en Guatemala, mediante el Decreto Núm. 658-21, el dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021), alegando que se vulneraron sus derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo y sus derechos como servidor público de la carrera diplomática. En ese sentido, la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, mediante la Sentencia núm. 0030-03-2022-SSEN-00030, del siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022), declaró inadmisible la referida acción de amparo, por existir una vía ordinaria abierta, idónea, pronta y más efectiva para la protección de sus derechos, como es el recurso contencioso administrativo. No conforme con dicha decisión, el señor Reynaldo Antonio Sepúlveda Hinojosa interpuso un recurso de revisión de amparo, alegando supuesta vulneración a su derecho de defensa, así como a precedentes del Tribunal Constitucional sobre la existencia de otras vías ordinarias abiertas, como los contenidos en las Sentencias TC/0021/12 y TC/0182/13.

DISPOSITIVO	**PRIMERO: DECLARAR** admisible, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Reynaldo Antonio Sepúlveda Hinojosa, contra la Sentencia núm. 0030-03-2022-SSEN-00030, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, del siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022). **SEGUNDO: RECHAZAR** en cuanto al fondo, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Reynaldo Antonio Sepúlveda Hinojosa y, en consecuencia, **CONFIRMAR** en todas sus partes la Sentencia núm. 0030-03-2022-SSEN-00030, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, del siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022). **TERCERO: ORDENAR** por Secretaría, la comunicación de la presente sentencia a la parte recurrente, señor Reynaldo Antonio Sepúlveda Hinojosa, a la parte recurrida, Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX), y a la Procuraduría General Administrativa. **CUARTO: DECLARAR** el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, in fine, de la Constitución de la República; 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales. **QUINTO: DISPONER** que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.
VOTOS	Contiene voto particular.

Las sentencias íntegras de los casos anteriormente señalados, con sus respectivos votos particulares (si los hubiese), serán publicadas próximamente en el portal del Tribunal Constitucional.

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

Grace A. Ventura Rondón
Secretaria